



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS OFICIALES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO **INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA**, POR CONDUCTO DEL **ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, EN ADELANTE "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA, EL **C. MARIO REVUELTA CHÁVEZ** EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA PERSONA MORAL "**SEGUROS ATLAS S.A. EN ADELANTE "LA ASEGURADORA"**", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

1

DECLARACIONES

I.- De "**EL INSTITUTO**":

I.I.- Que es un organismo descentralizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 1º, 44 y 46 de la Ley Orgánica DEL Poder Ejecutivo y de la Administración Pública del Estado de Colima y 31 de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

I.II.- Que el **Ing. Hugo Alejandro Vázquez Montes**, actualmente desempeña el cargo de Director General del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, acreditándolo con el Acta 04/2022 de fecha 11 de julio del 2022, correspondiente a la primera sesión pública extraordinaria del Consejo Directivo del referido Instituto, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y obligarse en todos sus términos de conformidad con los artículos 31, 48, párrafo 1, fracciones XLII y LII de la Ley de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima y artículos 1, fracción III; 2, 26, numeral 1, fracción III y demás relativos aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

I.III.- Para los efectos de este contrato, se señala como domicilio el ubicado en Tercer Anillo Periférico S/N, Colonia El Diezmo, en la ciudad de Colima, Colima. C.P. 28010, con Registro Federal de Contribuyentes IPS180928638.

I.IV.- Se designa a la **Licda. Ahidé Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "**EL INSTITUTO**", como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato.

I.V.- Que el presente contrato se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestaria del año 2022, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición origine responsabilidad alguna para las partes. En este sentido, las erogaciones que esta Dependencia efectúe con motivo del cumplimiento de las obligaciones contractuales aquí contenidas, se harán con cargo a la partida presupuestal identificada como "**Seguros de responsabilidad y fianzas**".

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

II.- De "LA ASEGURADORA":

II.I.- Es una persona moral, legalmente constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la escritura pública número 8,517 (ocho mil quinientos diecisiete) de fecha 13 de noviembre de 1941, ante la fe del Lic. Luis Carral, Notario número 46 de la Ciudad de México, e inscrita en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 114 (ciento catorce) con fecha 27 de noviembre de 1941. Así mismo, tal y como se desprende de dicho instrumento público, el objeto de la persona moral para practicar operaciones de seguros en el ramo de automóviles, conforme la autorización otorgada a la sociedad, para funcionar como institución de seguros.

II.II. - Que la **C. Mario Revuelta Chávez**, se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con No. de folio 0000110691382, y acredita tener Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración, por lo que se encuentra facultado para la firma del presente contrato y obligar a su representada al cumplimiento del mismo, de acuerdo con el documento público número 65,821 (sesenta y cinco mil ochocientos veintiuno) de fecha 11 de junio del año 2015, pasado ante la fe del Lic. José María Morena González, Titular de la notaría número 102 (ciento dos) de México Distrito Federal; manifestando bajo protesta de decir verdad que que a la firma del presente contrato, dicho poder no le ha sido revocado.

II.III. - Que su representada **SEGUROS ATLAS S.A.** cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes SAT8410245V8 y su actividad económica es la de compañías de seguros no especializadas en seguros de vida, tal y como lo acredita con la impresión con cadena digital de la constancia de su situación fiscal de fecha 12 de septiembre de 2022, expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De igual manera, manifiesta que se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, anexando al presente contrato la impresión de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales expedida por el Servicio de Administración Tributaria en sentido positivo.

II.IV. - Que señala como domicilio fiscal el ubicado en calle Paseo de los Tamarindos número 60, colonia Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05120

II.V. - Declara que no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación ni del artículo 37 bis del Código Fiscal del Estado de Colima.

II.VI. - Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene ningún impedimento para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato.

II.VII. - No se encuentra en ninguno de los supuestos que se establecen a través del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

III.- De "LAS PARTES":

III.I.- El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres.

III.II.- Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que "LA ASEGURADORA" proporcione el servicio de seguros con cobertura amplia para las 02 (dos) unidades vehiculares de "EL INSTITUTO" por el periodo de 12 meses, comprendidos de las 12:00 p.m. del día 17 de septiembre del 2022 las 12:00 p.m. del día 17 de septiembre de 2023, con las siguientes coberturas y de conformidad a las condiciones generales que se mencionan a continuación:

COBERTURA	AUTO NISSAN TSURU GSII, MODELO 2011		AUTO VW VENTO COMFORTLINE, MODELO 2019	
	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES	SUMAS ASEGURADAS	DEDUCIBLES
DAÑOS MATERIALES	VALOR COMERCIAL	5%	VALOR COMERCIAL	5%
DAÑOS MATERIALES PÉRDIDAS TOTALES	VALOR COMERCIAL	5%	VALOR COMERCIAL	5%
ROBO TOTAL	VALOR COMERCIAL	10%	VALOR COMERCIAL	10%
RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS (LUC)	\$2'000,000.00 POR EVENTO	0 UMA	\$2'000,000.00 POR EVENTO	0 UMA
GASTOS MÉDICOS OCUPANTES (LUC)	\$200,000.00 POR EVENTO	N/A	\$200,000.00 POR EVENTO	N/A
ASISTENCIA EN VIAJE ATLAS	AMPARADA	N/A	AMPARADA	N/A
ASISTENCIA LEGAL ATLAS	\$2,000,000.00	N/A	\$2,000,000.00	N/A
MUERTE ACCIDENTAL AL CONDUCTOR	\$100,000.00	N/A	\$100,000.00	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL CATASTROFICA FALLECIMIENTO	\$1,500,000.00	N/A	\$1,500,000.00	N/A

SEGUNDA.- TIPO DE CONTRATO E IMPORTE TOTAL ADJUDICADO. El presente contrato específico es con una sola fuente de abastecimiento para sufragar los gastos, con las especificaciones y precios fijos, los cuales no están sujetos a ajustes, mismos que se cotizaron en moneda nacional y que serán pagados en pesos mexicanos.

El precio por de la prima anual del vehículo Nissan Tsuru 2011 es de \$5,361.00 (cinco mil trescientos

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

sesenta y un pesos 00/100 m.n.) y la prima anual del vehículo VW Vento Confortline 2019 es de \$5,757.17 (cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos 17/100 m.n.), más I.V.A. de \$1,778.91 (Un mil setecientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.) dando como importe total la cantidad de **\$12,897.08 (doce mil ochocientos noventa y siete pesos 08/100 m.n.)**, monto final que ya cuenta con el impuesto al valor agregado incluido.

TERCERA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. "LA ASEGURADORA" entregará una ficha de depósito por cada uno de los vehículos asegurados a "EL INSTITUTO". Dichos documentos deberán encontrarse membretados y establecer la prima anual que deberá cubrirse. Estos pagos serán realizados a más tardar el día 30 de septiembre de 2022.

Una vez realizados los pagos, "EL INSTITUTO" le informará a "LA ASEGURADORA" a efecto de que esta genere un Comprobante Fiscal Digital por Internet (C.F.D.I.) de cada uno de los pagos; los cuales deberán reunir los requisitos señalados en el Código Fiscal de la Federación.

Los Comprobantes Fiscales que emita "LA ASEGURADORA" se deberán expedir a favor del Instituto de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Colima, y deberán realizar la descripción de los seguros que ampare y acompañarse con el soporte documental que acredite la entrega-recepción de los mismos a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

En caso de que los CFDI presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO" dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito o al correo electrónico lutor.seguos@gmail.com a "LA ASEGURADORA" las deficiencias que deberá corregir.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una vigencia contada de las 12:00 p.m. del día 17 de septiembre del 2022 las 12:00 p.m. del día 17 de septiembre de 2023.

QUINTA.- PLAZO Y LUGAR PARA LA ENTREGA DE LA PÓLIZA DE SEGUROS. "LA ASEGURADORA" dentro de los 05 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato entregará en original una póliza de seguros por cada uno de los vehículos, estableciendo las coberturas que ampara, las cuales corresponderán a las señaladas en la cláusula primera del presente contrato; la persona designada para recibirlas será la **Licda. Ahide Montserrat Manzo Sánchez**, Directora Administrativa de "EL INSTITUTO", quien realizará la verificación de dicho documento para su correspondiente aceptación.

En caso de que cualquiera de las pólizas presente errores, "LA ASEGURADORA" reconoce que el periodo de cobertura de los seguros contratados comenzará a partir de las 12:00 p.m. del día 17 (diecisiete) de septiembre del presente año, por lo que en caso de siniestro se compromete a cubrir las sumas aseguradas que pudieran ocurrir dentro de la vigencia de este instrumento jurídico, aún y cuando todavía no se cuente con las pólizas.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

SEXTA.- VIGENCIA DE LA COTIZACIÓN. "LA ASEGURADORA" se obliga a mantener vigente la cotización desde la fecha de su emisión y hasta que culmine la vigencia de los seguros a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LA ASEGURADORA". "LA ASEGURADORA" será responsable de dar cumplimiento al objeto de este contrato y de la seguridad del personal a su cargo. Asimismo, será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o contra el personal de "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "LA ASEGURADORA" queda exenta de proporcionar una garantía de buen cumplimiento del contrato, por tratarse de una Institución de acreditada solvencia, y no se encuentra, por tanto, obligada a constituir depósitos o fianzas legales para la suscripción del presente instrumento legal, con excepción de las responsabilidades que puedan derivar de juicios laborales, amparo o por créditos fiscales.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de ambas partes y el mismo se encuentre vigente, por lo que se podrá acordar la modificación de algunas de las cláusulas y/o el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

"EL INSTITUTO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones ventajosas a "LA ASEGURADORA" comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. Procederá la rescisión del contrato:

- a) En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA ASEGURADORA".
- b) Si "LA ASEGURADORA" cede en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del contrato.
- c) Cuando no coincidan las características de los seguros ofertados con los entregados, siendo menores que a las especificadas en el presente contrato.
- d) Cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para contratar los seguros y que de continuarse con el contrato se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a "EL INSTITUTO".

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA





Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

- e) Cuando los seguros prestados tengan vicios ocultos, deficiencias, o calidad inferior y estos no sean corregidos y/o no sea pagada la pena convencional, así como las deducciones.

El procedimiento de rescisión se llevará conforme a lo señalado en el artículo 59, numeral 3 de la Ley de Adquisiciones del Estado, realizando el procedimiento que corresponda a "EL INSTITUTO".

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "LA ASEGURADORA" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - VENCIMIENTO ANTICIPADO. "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el presente contrato de manera anticipada cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los seguros originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio "EL INSTITUTO" o se determine por la autoridad competente, la nulidad de los actos que dieron origen al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor. Así mismo, señalan que la continuidad de los seguros se reanuda una vez superada la circunstancia que justificó la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. "EL INSTITUTO" con fundamento en lo establecido por el numeral 1 del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, aplicará las penas convencionales a "LA ASEGURADORA", cuando por causas imputables al mismo, el servicio de seguros se entregue con atraso, considerando lo siguiente:

- Se penalizará con el 2.5% (dos, punto cinco por ciento) por día natural de atraso respecto del precio de los seguros, hasta por 4 (cuatro) días naturales.
- Se determinará en función de los servicios que se describen en el presente contrato que no sean entregados.
- El periodo de penalización empieza a contar a partir del día siguiente en que se concluye el plazo o fecha convenida para la entrega de los seguros y termina de computarse el día de la entrega.

La pena convencional por atraso se calculará por cada día natural de incumplimiento, de acuerdo con el porcentaje de penalización establecido, aplicando al valor de los seguros entregados con atraso.

Cuando "LA ASEGURADORA" no entregue los servicios de seguros requeridos en el plazo de entrega, considerando los 4 (cuatro) días de sanción, "EL INSTITUTO" podrá realizar la contratación de los mismos con alguna otra aseguradora, obligándose "LA ASEGURADORA" en este último caso a realizar

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

el pago de la diferencia excedente que exista entre el precio establecido en el contrato original y el precio en que "EL INSTITUTO" contrató los seguros vehiculares. "EL INSTITUTO" le indicará a "LA ASEGURADORA" por escrito el monto de la pena correspondiente.

En caso de que "LA ASEGURADORA" se haya hecho acreedora a penas convencionales, "EL INSTITUTO" le notificará el importe y causa de sanción, a fin de que en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles proporcione los elementos para desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia, deberá realizar el pago de la pena convencional dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la pena establecida, mediante cheque certificado, depósito o transferencia bancaria a favor del INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA, en Moneda Nacional y eliminando centavos.

"LA ASEGURADORA" cubrirá las cuotas compensatorias a que, conforme a las leyes de la materia o tratados, pudieren estar sujetos los seguros objeto del contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de que se violen derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "LA ASEGURADORA", por lo que esta asume la responsabilidad total en caso de que infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

DÉCIMA QUINTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. Será responsabilidad de "LA ASEGURADORA" contar con las licencias, autorizaciones y permisos vigentes que sean necesarios para cumplir con el presente contrato, conforme a las disposiciones legales que puedan resultar aplicables al servicio o proveeduría de los seguros que se contratan.

DÉCIMA SEXTA.- VICIOS OCULTOS. "LA ASEGURADORA" quedará obligada ante "EL INSTITUTO" a responder de los defectos y vicios ocultos de los servicios de seguros, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LA ASEGURADORA" se compromete a entregar los servicios objeto de este contrato con sus medios, herramientas y personal calificado; en consecuencia, reconoce que será el único responsable de las obligaciones y relaciones laborales contraídas con sus trabajadores, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y los demás ordenamientos que resulten aplicables. Por lo anterior, "LA ASEGURADORA" se obliga a eximir y liberar a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad laboral y de seguridad social, y en ningún caso podrá considerarse a este último como patrón sustituto, solidario o intermediario, inclusive en caso de deceso de alguno de sus elementos con motivo del cumplimiento de su deber en actividades relacionadas con este contrato.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

“LA ASEGURADORA” se obliga a sacar en paz y a salvo a “EL INSTITUTO” de cualquier demanda que con motivo del presente contrato se promueva en su contra, pagando en todo caso “LA ASEGURADORA” los gastos y prestaciones necesarias.

DÉCIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. “LA ASEGURADORA” no podrá divulgar o aprovechar para beneficio o interés propio o de terceros los conocimientos e información propiedad “EL INSTITUTO”.

Cualquier tipo de información que se entregue a “LA ASEGURADORA” relacionada con “EL INSTITUTO” es de carácter confidencial, la inobservancia del deber de confidencialidad por parte de “LA ASEGURADORA” durante la entrega de los seguros, dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto establezca el contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera actualizarse a su cargo.

VIGÉSIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. “LA ASEGURADORA” asume la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir su personal en el cumplimiento de su deber y por lo tanto releva a “EL INSTITUTO” de cualquier daño o perjuicio que con ello pudiera causarse a terceras personas en su integridad física o patrimonial.

Asimismo, “LA ASEGURADORA” será responsable por los eventuales daños y perjuicios que el personal bajo su servicio pudiera causar a las personas que se encuentren dentro de las instalaciones de “EL INSTITUTO” o a bienes de la propiedad de éste, ya sea por acción u omisión, y se obliga a resarcir a “EL INSTITUTO” o a quien le sean causados daños o perjuicios. “LA ASEGURADORA” también será responsable por cualquier hecho delictivo que su personal realice en las propiedades o al personal de “EL INSTITUTO”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” podrán llegar a la negociación o mediación en el Estado de Colima, como mecanismos de solución de controversias para resolver sus discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- Quando “LA ASEGURADORA” no respete o realice los servicios que se estipularon en el presente contrato.
- Quando “LA ASEGURADORA” ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato o de los derechos derivados del mismo, excepto los derechos de cobro.
- Quando no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en este contrato.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

"EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato aplicando las penas convencionales por atrasos y/o las deducciones por incumplimiento parcial o deficiente, o bien, podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa correspondiente.

Cuando "EL INSTITUTO" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en el párrafo siguiente.

"EL INSTITUTO" comunicará la rescisión del contrato en forma fehaciente y por escrito a "LA ASEGURADORA", a fin de que dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de la rescisión, exponga por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término referido, "EL INSTITUTO" considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "LA ASEGURADORA", resolverá y le notificará lo procedente. Cumplido lo anterior, "EL INSTITUTO" podrá exigirle el cumplimiento del contrato y el pago de las penas y deducciones convenidas en el mismo, en su caso; o bien, notificarle de manera fehaciente su decisión de rescindir administrativamente el presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- TRANSPARENCIA. "LA ASEGURADORA" manifiesta su consentimiento, para que sus datos personales sean tratados de manera pública, de conformidad con lo establecido por el artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Colima, los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y la Plataforma Nacional de Transparencia.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, APLICACIÓN Y SUPLETORIEDAD DE LA LEY. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse en todo momento a las estipulaciones contractuales y en lo no previsto por el presente instrumento legal, a las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, o en su caso, serán aplicables supletoriamente el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, así como la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, para dirimir sus controversias derivadas del presente contrato en la jurisdicción de los tribunales locales competentes de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, firman de común acuerdo por duplicado el **23 (veintitrés) de septiembre de 2022 (dos mil veintidós)**.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA



Instituto de Pensiones de los
Servidores Públicos del
Estado de Colima

Dirección	ADMINISTRATIVA
Tipo de Documento	CONTRATO IPECOL/025/2022
Sección	SC04C ADMINISTRACIÓN
Serie	SE07 CONTRATOS
Subserie	N/A
Asunto	CONTRATO DE SEGUROS VEHICULARES

LAS PARTES

"EL INSTITUTO"

"LA ASEGURADORA"

10

ING. HUGO ALEJANDRO VÁZQUEZ MONTES
DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO"

C. MARIO REVUELTA CHÁVEZ
APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y
COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION DE
LA MORAL "SEGUROS ATLAS S.A."

C.P. ADALBERTO MENDOZA ANGUIANO
DIRECTOR DE FINANZAS DE "EL INSTITUTO"

LOS TESTIGOS

LICDA. AHIDE MONTSERRAT MANZO SÁNCHEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA DE "EL INSTITUTO"

La presente hoja de firmas corresponde al contrato para la adquisición de seguros para vehículos oficiales del instituto de pensiones de los servidores públicos del estado de colima, celebrado entre el IPECOL y SEGUROS ATALS S.A. con fecha 27 de septiembre de 2022.

2022 AÑO DE LA
ESPERANZA